



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Independencia, 19 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio Nro. 018-2022-3°JELC/CSJLN de fecha 14 de diciembre del 2022 y el correo institucional de fecha 16 de diciembre del 2022, presentados por la Jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS** a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia (Exp 52283-2022-TDA); la Resolución Administrativa Nro. 067-2022-CE-PJ de fecha 28 de febrero del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de abril del 2022; el Oficio Circular Nro. 013-2022-P-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, la magistrada solicita se conceda el uso del periodo vacacional por siete (7) días del 23 al 29 de diciembre del 2022; precisando por correo institucional, sea un (1) día de vacaciones pendientes del 2020 y seis (6) días del periodo 2022, en atención a lo dispuesto en el Oficio Circular Nro. 013-2022-P-CE-PJ.

Segundo.- Al respecto, debe señalarse que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- Siendo ello así, por Resolución Administrativa N° 067-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone: "**Artículo Primero.- Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias. Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial proceda a iniciar el procedimiento establecido, para efectivizar las vacaciones judiciales restantes del Año Judicial 2022; (...)**" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Posteriormente, por Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, remite los lineamientos para la programación de vacaciones pendientes de ser gozadas en el presente año 2022 y/o hayan acumulado de otros periodos vacacionales, señalando entre otros que los periodos fraccionados se establecen por acuerdo escrito entre el servidor y el Poder Judicial, debiendo garantizar la continuidad del servicio; asimismo, señala que "**(...), en el caso de los servidores y magistrados sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276, tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas; alcanzando el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales (preferentemente por razones de servicio), no obstante, no está permitida la acumulación de un período adicional y, en caso de ocurrir, el período excedente carece de efecto**" (resaltado del documento).

¹ Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- En ese sentido, dados los lineamientos por parte de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Oficio Circular Nro. 013-2022-P-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2022, en concordancia con los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa Nro. 067-2022-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ, a la fecha se está procediendo a programar periodos vacacionales pendientes de los años 2020, 2021 y 2022 en caso corresponda.

Sexto.- Siendo ello así, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. Nro. 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (Aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 2 establece que “El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Séptimo.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: “El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

Octavo.- Bajo ese contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado, emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido
CARRASCO ROJAS ADI ROSARIO	22/12/2014	240	203	37		
	2015	30	30			
	2016	30	24	6		
	2017	30	30			
	2018	30	30			
	2019	30	30			
	2020	30	29	1		
	2021	30	30			
	2022	30			30	

Noveno.- Con lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y, verificando que la magistrada cuenta con récord vacacional pendiente de programar, debe proceder a programarse los días solicitados del 23 al 29 de diciembre del 2022 (7 días), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2020 y 2022, en atención a lo dispuesto por la conforme a los fundamentos expuestos Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Oficio Circular Nro. 013-2022-P-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Décimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional a la Jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS** a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia, **del 23 al 29 de diciembre del 2022** (7 días), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2020 y 2022, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Juez **Ernesto VILLAIZÁN PEZO** a cargo del 4° Juzgado de Trabajo de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia, **del 23 al 29 de diciembre del 2022** (7 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administradora del Módulo Corporativo Laboral, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ

Presidenta

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/ehb

